

COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SENTENCIA EN CAUSA ELESUR CON SVS

1.- Con fecha 26 de julio del año en curso la Excelentísima. Corte Suprema rechazó los recursos de casación de forma y fondo deducidos por ELESUR en contra de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 6 de junio de 2006, que había confirmado en todas sus partes la resolución N° 337 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), de 31 de octubre de 1997, mediante la cual se aplicó sanción de multa a ELESUR por infringir los deberes de conducta exigibles a quienes están en conocimiento de información privilegiada.

2.- La sentencia en cita ratificó todos los criterios interpretativos sostenidos por la SVS para sancionar este caso desde la vigencia del título XXI de la Ley de Mercado de Valores. (LMV)

3.- Declaró **que los sujetos obligados por los deberes de conducta exigibles a quienes conocen información privilegiada son tanto las personas jurídicas como las naturales;** que para calificar de privilegiada a la **información basta con que ella tenga la potencialidad o aptitud causal para producir efectos en los precios de los valores en el mercado,** sin que sea necesario para sancionar la infracción a esta normativa, que se produzca realmente una alteración de precios en el mercado.

4.- Adicionalmente declaró que el generador o propietario de la información está igualmente obligado por los deberes de conducta que exige la ley a quienes conocen información privilegiada; que la normativa del título XXI de la LMV busca la promoción de un mercado transparente, competitivo y eficiente y no pone el énfasis en el titular del dominio de la información. Se subordina el bien jurídico privado del dueño de la información al interés público de contar con un mercado profundo, ordenado, transparente y competitivo.

5.- La defensa de la SVS sostuvo ya en el escrito de contestación, presentado con fecha 1° de diciembre de 1997, que los deberes de conducta exigibles a quienes conocen información privilegiada son no sólo los de no revelar ni usar la información, sino que también el de abstenerse de comprar valores sobre los cuales se tenga esa información; que se trata de obligaciones autónomas e independientes una de otras, todas exigibles individualmente.

6.- En caso en análisis, queda establecido que la SVS desde hace 10 años viene sosteniendo que:

- (i) En los artículos 164 y 165 de la LMV existe una prohibición de adquirir valores, que pesa sobre aquellas personas que poseen información privilegiada sobre sus emisores, y
- (ii) Es suficiente que la información tenga la aptitud o potencialidad de influir en la cotización de esos valores, para que la adquisición constituya una infracción sancionable. Por ello, no es necesario, para sancionar, verificar que tal situación se produzca, incluso es más, puede que nunca ocurra tal variación, cualquiera que sea la causa de ello. De todas formas la compra es una infracción al deber de abstención, puesto que lo que se exige es un deber de conducta que persigue la transparencia del mercado y un justo equilibrio en la información entre el comprador y vendedor.

Lo anterior ha quedado ratificado en la sentencia que emitió el 26 del presente la Excelentísima. Corte Suprema.

Santiago, 27 de Julio de 2007.